



## **DECRETO Nº 4.558/3 (ME)-2022**

Emisión: 29/12/2022 **BO** (Tucumán): 13/1/2023

**VISTO** la Ley N° 8467 y sus modificatorias; y

## **CONSIDERANDO:**

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan adecuar para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir del período fiscal 2023 inclusive, los valores mensuales mínimos establecidos en los artículos 8º a 10 de la ley citada en el Visto, conforme a las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 8467;

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal Nº 3719 de fecha 26/12/2022, obrante a fs. 7/8 de estos actuados,

## EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA **EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Establécense los valores mensuales mínimos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, previstos en los artículos 8° a 10 de la Ley Nº 8467 y sus modificatorias, conforme a continuación se indica:

- a) Artículo 8°: pesos un mil ciento cincuenta (\$ 1.150).
- b) Artículo 9°: pesos doscientos sesenta (\$ 260).
- c) Artículo 10:
  - Para los apartados a), b) y c) del inciso 1., respectivamente, los siguientes valores: pesos siete mil quinientos cuarenta (\$ 7.540), pesos siete mil doscientos cincuenta (\$ 7.250) y pesos tres mil cuatrocientos ochenta (\$ 3.480).
  - Inciso 2.: pesos doscientos diez (\$ 210).
  - Inciso 3.: pesos siete mil quinientos cuarenta (\$ 7.540). 3.
  - Inciso 4.: pesos cuatrocientos setenta (\$ 470) y pesos siete mil quinientos cuarenta (\$ 7.540), respectivamente.
  - 5. Inciso 5.: pesos un mil ciento cincuenta (\$ 1.150).
  - 6. Inciso 6.: pesos tres mil noventa (\$ 3.090).





Poder Ejecutivo Tacamán

<u>ARTÍCULO 2°.-</u> Lo dispuesto en el presente Decreto tendrá vigencia a partir del período fiscal 2023, inclusive.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.-

**ARTÍCULO 4°.-** Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo